## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley 4316 - Decreto № 2537 EXPROPIANSE INMUEBLES DE LA CIUDAD CAPITAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMPO DE DEPORTES Y PARQUE FORESTAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles que se detallan de conformidad a lo dictaminado por los organismos técnicos y que corren en anexos I, II, III, IV y V, como parte integrante de la presente Ley.
- ARTICULO 2.- Los terrenos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, serán transferidos, una vez cumplimentado lo preceptuado en el mismo, al CLUB DEPORTIVO CHACARITA, de esta ciudad capital.
- ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1, serán sufragados con los recursos que la Provincia deberá incluir en el Presupuesto del año 1985.
- ARTICULO 4.- La finalidad para la que se otorga este beneficio en favor del CLUB DEPORTIVO CHACARITA, será la de que el mismo construya en tales predios, un CAMPO DE DEPORTES Y PARQUE FORESTAL, con erogaciones de su propio peculio.
- ARTICULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a iniciar por intermedio de los Organismos pertinentes, todas las acciones judiciales y administrativas relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 6.- De forma.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:30

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa